



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 367

Santiago, 14 AGO 2020

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS BENEFICIOS ADICIONALES

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, especialmente las contenidas en el artículo 114 y en los números 2 y 8 del artículo 110, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones generales.

I.- OBJETIVO

Procurar que los Beneficios Adicionales que suscriban los beneficiarios proporcionen una cobertura real y efectiva al evento por el cual se pactan.

II.- MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°80, DEL 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES

En el Capítulo III "Otros Documentos Contractuales", Título IV "Beneficios Adicionales", numerando I. "Disposiciones Generales", se incorpora la siguiente regla N°6:

"6. El beneficio adicional que ofrezca la isapre, en su ejecución práctica, debe reportar al beneficiario mayor cobertura o utilidad que la que obtendría de la sola aplicación de su plan de salud complementario o del ejercicio de sus derechos contractuales."

III.- VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su notificación a las isapres.



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

AMAW/KB/MGH

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. de Fiscalización de Beneficios
- Subdepto. de Regulación
- Asociación de Isapres
- Oficina de Partes